



Expediente: PAOT-2021-5697-SOT-1211

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2022

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-5697-SOT-1211, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de noviembre de 2021, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (medidas de seguridad), ambiental (ruido y emisión de partículas) y obstrucción de la vía pública por las actividades de obra que se realizan en Calle Manuel López Cotilla número 738, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de noviembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (medidas de seguridad), ambiental (ruido y emisión de partículas) y obstrucción de la vía pública, como es el la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcciones, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia de construcción (medidas de seguridad), ambiental (ruido y emisión de partículas) y obstrucción de la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura que por sus características físicas se infiere que es de reciente construcción, exhibiendo una lona anunciando la venta de departamentos, así como un número telefónico de contacto. No se observó la obstrucción de la vía pública ni medidas de seguridad, no se constataron trabajos de construcción, materiales, trabajadores, ni se percibieron emisiones sonoras o de partículas derivadas de las actividades denunciadas; toda vez que los trabajos de construcción concluyeron.

En atención al oficio PAOT-05-300/300-4275-2021 emitido por esta Entidad, quien se ostentó como persona propietaria del predio objeto de la denuncia, manifestó mediante correo electrónico, que los trabajos de construcción que se llevaban a cabo en el predio en cuestión terminaron por lo que las emisiones sonoras y de partículas derivado de los trabajos de obra cesaron; asimismo, proporcionó copia, entre otras documentales, de lo siguiente:



Expediente: PAOT-2021-5697-SOT-1211

- Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C folio 0471 de fecha 12 de noviembre de 2021. -----
- Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación con número de folio 1332 de fecha 28 de octubre de 2021, así como bitácora de obra respecto a las medidas de seguridad aplicadas a la obra relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública, tales como el uso de tapiales de protección y el uso de malla sombra la cual rodeaba toda la obra, anexando diversas fotografías en las que se observan dichas medidas de seguridad. -----
- Autorización para realizar maniobras de carga y descarga con número de folio DGPDPC/103/20 de fecha 05 de agosto de 2020. -----

Asimismo, mediante el oficio PAOT-05-300/300-4810-2022, emitido por esta Entidad, se hizo de conocimiento a la persona denunciante sobre la investigación que se lleva a cabo en esta Subprocuraduría y se le requirió realizar manifestaciones y aportara las pruebas a fin de que fueran consideradas en la sustanciación del expediente de mérito, por lo que, mediante correo electrónico proporcionó diversas fotografías en las que se observa un andamio de más de 3 metros de altura, polines de madera y malla sombra supuestamente relacionadas con las actividades de obra denunciadas, sin que fuera posible identificar la temporalidad de las imágenes proporcionadas. -----

No obstante lo anterior, si bien es cierto que en el predio objeto de investigación se llevaron a cabo actividades de construcción consistentes en la ejecución de obra nueva que presuntamente generó ruido, emisión de partículas y obstrucción a la vía pública; también lo es que personal adscrito a esta Entidad no constató dichas actividades y la persona denunciante no aportó elementos de prueba que permitieran determinar contravenciones. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que durante el reconocimiento de hechos se observó un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura que por sus características físicas se infiere que es de reciente construcción, sin embargo no se constató la emisión de partículas, ni se percibió ruido, no se observaron medidas de seguridad, obstrucción de la vía pública, ni se constataron trabajos de construcción en el domicilio denunciado; toda vez que, de la información proporcionada por la persona propietaria del predio denunciado, los trabajos de construcción que se llevaban a cabo en el domicilio objeto de denuncia terminaron en noviembre de 2021. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal de esta Subprocuraduría, se constató un cuerpo constructivo de 4 niveles de altura que por sus características físicas se infiere que es de reciente construcción, exhibiendo una lona anunciando la venta de departamentos. No se observó la obstrucción de la vía pública ni medidas de seguridad, no se constataron trabajos de construcción, materiales, trabajadores, ni se percibieron emisiones sonoras o de partículas derivadas de las actividades denunciadas; toda vez que los trabajos de construcción concluyeron. -----



Expediente: PAOT-2021-5697-SOT-1211

2. Quien se ostentó como persona propietaria del predio objeto de la denuncia manifestó que, los trabajos de construcción que se llevaban a cabo en el predio en cuestión terminaron por lo que las emisiones sonoras y de partículas derivados de los trabajos de obra cesaron; asimismo, proporcionó, entre otras documentales, copia de Aviso de Terminación de Obra de Manifestación de Construcción Tipo B o C de fecha 12 de noviembre de 2021, Aviso de Visto Bueno de Seguridad y Operación y Renovación de fecha 28 de octubre de 2021, así como bitácora de obra respecto a las medidas de seguridad aplicadas a la obra relativas al personal, terceras personas, sus colindancias y la vía pública, tales como el uso de tapiales de protección y el uso de malla sombra la cual rodea toda la obra y Autorización para realizar maniobras de carga y descarga de fecha 05 de agosto de 2020. -----
3. En el predio objeto de investigación se llevaron a cabo actividades de construcción consistentes en la ejecución de obra nueva, las cuales presuntamente generaron ruido, emisión de partículas y obstrucción a la vía pública, dicha obra contó con los permisos y autorizaciones correspondientes y concluyó en noviembre de 2021, por lo que durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, no constataron las actividades denunciadas; en consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México al existir imposibilidad material para continuar con la investigación. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RMGG/CAH